



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00215-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NANCY VERGARA ROMERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho de la señora juez, hoy (03) de noviembre de 2020, informándole que no ha sido allegada la documentación requerida a Fiduprevisora.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ba19dda0f4d12196ab0cc42d77767dde014769575bb969f1b91c7f07f53c71

Documento generado en 04/11/2020 10:28:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00215-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NANCY VERGARA ROMERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, este Juzgado resolvió excepciones y ordenó requerir a Fiduprevisora para que allegara una documentación faltante en los antecedentes administrativos aportados.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que no ha sido aportado el documento requerido a Fiduprevisora, por tanto, se ordenará requerir nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR NUEVAMENTE a FIDUPREVISORA, para que remita con destino al expediente de la referencia en el término improrrogable de diez (10) días, **certificación de la fecha de consignación** en el Banco BBVA del dinero correspondiente al pago de la Resolución No. 010039 del 05 de octubre de 2017 proferida por el Secretario de Educación Distrital de barranquilla, en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoce una cesantía parcial a favor de la señora **NANCY VERGARA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No 33.173.979.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 123 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5ac2ed52a8715cb9d0482679f3c60d9e0cfefb36bc9a6cd3fb6f18946ddf3**

Documento generado en 04/11/2020 11:00:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00229-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUDITH LLINAS ACEVEDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho de la señora juez, hoy (03) de noviembre de 2020, informándole que no ha sido allegada la documentación requerida a Fiduprevisora.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2fa19c227689833a7da3a071fa5978dee857c79ae60e4996c3303b181ea044e

Documento generado en 04/11/2020 10:38:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00229-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUDITH LLINAS ACEVEDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, este Juzgado resolvió excepciones y ordenó requerir a Fiduprevisora para que allegara una documentación faltante en los antecedentes administrativos aportados.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que no ha sido aportado el documento requerido a Fiduprevisora, por tanto, se ordenará requerir nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR NUEVAMENTE a FIDUPREVISORA, para que remita con destino al expediente de la referencia en el término improrrogable de diez (10) días, allegue **certificación de la fecha de consignación en el Banco BBVA** del dinero correspondiente al pago de la Resolución No. 1083 del 28 de noviembre de 2014, proferida por el Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoce una cesantía parcial a favor de la **señora JUDITH MARGARITA LLINAS ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 22.636.968.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 123 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85caffefbb7f075e7db67193aa65c2ee906121a2283db44765778ff7f044dd62**

Documento generado en 04/11/2020 11:00:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-004-2019-00248-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (laboral).
Demandante	MONICA PÉREZ BARRAZA
Demandado	MUNICIPIO DE MANATÍ
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho de la señora juez, hoy (03) de noviembre de 2020, informándole que no ha sido allegada la documentación requerida al Municipio de Manatí.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b3039c1cc18aeaf75ce9c2e3945608de80c8edc17b3a2a1f70ea553b5ce170

Documento generado en 04/11/2020 10:35:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-004-2019-00248-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (laboral).
Demandante	MONICA PÉREZ BARRAZA
Demandado	MUNICIPIO DE MANATÍ
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, este Juzgado ordenó requerir por segunda vez al Municipio de Manatí para que allegue una documentación necesaria para estudiar la admisión de la presente demanda.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que no ha sido aportada la documentación requerida al Municipio de Manatí, por tanto, se ordenará requerir por tercera ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR por TERCERA OCASIÓN al MUNICIPIO DE MANATÍ, para que remita con destino al expediente de la referencia en el término improrrogable de ocho (08) días, Copia autentica de los Oficios de fecha 31 de agosto de 2013, oficio de fecha 07 de julio de 2014 y oficio de fecha 29 de agosto de 2014, por medio de los cuales se le negó el reconocimiento y pago de prima de servicios, bonificación por servicios prestados y dotación de uniforme y calzado, a la demandante señora **Mónica Pérez Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No.22.539.192**, con la respectiva constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, incluyendo la notificación por Edicto si esta se surtió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 123 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0a0e993acf246539b1350127c0d9c4b705d4b973c2c5ec4c39840f37caef3**

Documento generado en 04/11/2020 11:00:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00253-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	OSIRIS ISABEL ECHEVERRIA OTERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE BARRANQUILA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho de la señora juez, hoy (03) de noviembre de 2020, informándole que no ha sido allegada la documentación requerida a FOMAG y Fiduprevisora.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f66e47f5dff231e0936c7fdf24df275f258045bce40e8802713357acdc8ee**

Documento generado en 04/11/2020 10:35:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00253-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)
Demandante	OSIRIS ISABEL ECHEVERRIA OTERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE BARRANQUILA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, este Juzgado resolvió excepciones y ordenó requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a Fiduprevisora para que allegaran los antecedentes administrativos del presente asunto.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que no ha sido aportado el documento requerido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a Fiduprevisora, por tanto, se ordenará requerir nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR NUEVAMENTE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a FIDUPREVISORA, para que remita con destino al expediente de la referencia en el término improrrogable de diez (10) días, los antecedentes administrativos del presente asunto, incluyéndose especialmente **certificación de la fecha de consignación** en el Banco BBVA del dinero correspondiente al pago de la Resolución No. 07538 del 17 de diciembre de 2015 proferida por el Secretario de Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoce una cesantía parcial a favor de la señora **OSIRIS ISABEL ECHERRIA OTERO identificada con la cédula de ciudadanía No 22.428.245.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 123 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04564ddc1189d1f9d12224a15e565eb5d3e58d8b2ee88a5e5ca52823a546d41e**

Documento generado en 04/11/2020 11:00:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00276-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	OFELIA VERA PEÑA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SOLEDAD
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Al Despacho de la señora juez, hoy (03) de noviembre de 2020, informándole que fue allegada la documentación requerida.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0111aa2032766759ad0191f8718bc22b5ad4b158ec6954a23a86e40adf914d

Documento generado en 04/11/2020 10:37:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00276-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)
Demandante	OFELIA VERA PEÑA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SOLEDAD
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe secretarial, avizora el despacho que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, se resolvieron excepciones y se requirió a los demandados para que enviaran una documentación necesaria.

En atención a lo anterior, se observa que el demandado MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO allegó vía correo electrónico la información solicitada.

Siendo ello así, siguiendo con la finalidad de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la prevalencia de la justicia material, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dispone que:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011”.

Bajo tales presupuestos, se tiene que con la implementación de esta medida, se faculta a los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para proferir sentencia anticipada en aquellos procesos que se encuentren incursos en los supuestos de hecho descritos en la norma y así prescindir de la audiencia inicial, de pruebas y/o la de instrucción y juzgamiento.

A su vez, el inciso final del artículo 181 del CPACA, al que nos remite la norma, dispone que el juez podrá ordenar “...la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.”

Siendo ello así y descendiendo al caso de estudio, advierte el Despacho que: **i)** se trata de un asunto de pleno derecho; **ii)** no hay excepciones previas que resolver, ni se encuentra configurada ninguna que deba declararse de oficio y; **iii)** no se requiere la práctica de pruebas adicionales a las aportadas y las partes tampoco lo solicitaron.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a las partes para que en el término de diez (10) días aleguen de conclusión, con la advertencia que vencido este término se proferirá sentencia dentro del término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Anexar por secretaría el expediente digitalizado con la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 123 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad06d09408407d76faf5f9d1434e196098df34baf7013624e122fe11a148f8**

Documento generado en 04/11/2020 11:00:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>